

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º Fundamento y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento de Alcaine, de conformidad con cuanto establecen el número 2 del artículo 15, apartado a) del número 1 del artículo 60 y 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles y su gestión.
2. El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Exenciones.

1. En razón de criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:
 - a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.
 - b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Se declaran exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
3. La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario y se justificará la afección a los fines específicos.

Artículo 3º Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto será:

- a) Para los bienes urbanos el 0,60%.
- b) Para los bienes rústicos el 0,60%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales 0,65%.

Artículo 4º Obligaciones tributarias formales.

1. Según previene el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 5 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.
2. El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por medio de la Diputación Provincial, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

Artículo 5º Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como en su caso, lo que establezca la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Teruel.
2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Disposición final única.- Aprobación. entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2005 y continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. Este acuerdo ha sido elevado automáticamente a definitivo por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales acordadas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción. Alcaine, 27 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Cipriano Gil Gil.

=====